

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA.**

**BOLETÍN N° [12.118-04](#)**

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación viene en informar las observaciones de S.E. el Presidente de la República, formuladas al proyecto individualizado en el epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República, artículos 32 y siguientes -Título III- de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículos 121 y 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante la tramitación y estudio de estas observaciones presidenciales se contó con la colaboración y participación del Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Jesús Honorato, y el Jefe de Asesores, señor José Pablo Núñez Santis.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

*1) Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa legal tiene como propósito implementar la reforma constitucional que hizo obligatorio el segundo nivel de transición de la educación parvularia, estableciéndolo como requisito para el ingreso a la educación básica, aumentando así a 13 años la educación obligatoria.

*2) Normas de quórum especial.*

Las observaciones del artículo único, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 11) contemplan normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República.

En efecto, las observaciones numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9) y 11) recaen en los artículos 4, 18, 25, 26, 27, 28, 31, 40 y 86 de la Ley General de Educación, respectivamente, que fueron declarados de rango de ley orgánica constitucional mediante fallo rol N° 1363-09-CPR del Tribunal Constitucional.

La observación N° 7) agrega un artículo 28 bis, que también tiene el carácter de orgánico constitucional, al establecer requisitos mínimos para los niveles de enseñanza.

Por otra parte, el proyecto no contempla normas de quórum calificado.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: ED674F9DF5365EDA

*3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

Las observaciones contenidas en el numeral 1) del artículo único (recaída en el artículo 4 de la ley N° 20.370), y la referida al artículo primero transitorio, requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

*4) Observaciones aprobadas por la Comisión.*

La Comisión aprobó las observaciones a los numerales 1), 2), 3), 4), 5) 6), 8), 9), 10) y 11) del artículo único, y las recaídas en los artículos primero y segundo transitorio.

*5) Observación rechazada por la Comisión.*

La Comisión rechazó la observación contenida en el numeral 7) del artículo único, que agrega un artículo 28 bis. Se trata de una observación sustitutiva.

*6) Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Luis Pardo Sáinz.

## **II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

*A) La iniciativa y el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional.*

El proyecto de ley que modifica la ley general de educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia, inició su tramitación, mediante mensaje, con fecha 25 de septiembre de 2018, bajo el boletín N° 12.118-04.

En relación al contenido del proyecto de ley es importante tener presente que el mensaje que dio inicio a la tramitación constaba de un artículo único mediante el cual se modificaban diversos artículos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en adelante “Ley General de Educación”, con el fin de incorporar la obligatoriedad del segundo nivel de transición como requisito para ingresar a la educación básica. Lo anterior, en cumplimiento del mandato constitucional que establece que la obligatoriedad del segundo nivel de transición entrará en vigencia en la forma que disponga la ley. Este mandato constitucional existe desde 2013 con la publicación de la ley N° 20.710, que estableció la obligatoriedad del segundo nivel de transición de la educación parvularia y que fue aprobada unánimemente en ambas Cámaras. De esta forma con este proyecto de ley se busca hacer efectiva la reforma constitucional que hizo obligatorio el kínder.

Adicionalmente, contenía dos artículos transitorios para determinar que el mayor gasto fiscal que irrogara el proyecto de ley se financiaría con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, no obstante la facultad del Ministerio de Hacienda para suplementar el presupuesto en lo que faltare y, además, se establecía la transitoriedad en la aplicación de la ley, disponiendo que el requisito de cursar el segundo nivel de transición de la educación parvularia para el ingreso a la educación básica sería exigible a partir del primer año

escolar subsiguiente a la publicación de la ley si es que esta se realizaba entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año. De lo contrario, el requisito se hacía exigible a partir del tercer año de publicada la ley.

En la tramitación del proyecto de ley, durante el primer trámite constitucional, las principales modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados fueron: (i) se especificó que en el segundo nivel de transición se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas, entre las que se mencionan el juego, descubrimiento, educación de las emociones y creatividad, respetando el proceso de construcción mental de los menores; (ii) se estableció que en el caso del segundo nivel de transición sólo se dejará constancia del hecho de que el niño o niña hayan cursado el nivel; (iii) que el Ministerio de Educación será el encargado de elaborar los programas de estudios de educación parvularia y que deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación; (iv) se agrega un nuevo artículo mediante el cual se estableció que la forma de validación de los aprendizajes y la convalidación del nivel se realizaría mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

Durante el segundo trámite constitucional, las modificaciones introducidas por el H. Senado consistieron principalmente en (i) eliminar la obligatoriedad del segundo nivel de transición; y (ii) que la educación parvularia deberá ceñirse a las bases curriculares dictadas para su implementación y al marco de la buena enseñanza.

Con fecha 11 de agosto de 2020, el proyecto de ley completó su tercer trámite constitucional, rechazándose las enmiendas introducidas por el Senado, constituyéndose una Comisión Mixta para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, procediendo a nombrar los integrantes de dicha comisión.

Con la finalidad de resolver las divergencias suscitadas entre ambas cámaras, el Ejecutivo presentó en la Comisión Mixta una propuesta que contenía las siguientes materias:

i) Repuso las normas que establecían la obligatoriedad del segundo nivel de transición contenidas en el proyecto original y que fueron aprobadas por la H. Cámara de Diputados.

ii) Garantizó el acceso al sistema educativo de los niños y niñas que no pudieron cursar este nivel, con el objeto de que igualmente ingresaran a la educación básica. Para ello se dispuso que el establecimiento educacional al cual se ingresara a primero básico, realizará un diagnóstico de habilidades, actitudes y aprendizajes con el único objeto de diseñar un plan de acompañamiento para aquel niño o niña que no pudo cursar el segundo nivel de transición.

iii) Se incorporaron \$2.000.000.000 para infraestructura del segundo nivel de transición en la educación pública, beneficiando a establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación, Municipalidades y Corporaciones Municipales. A partir del segundo año de vigencia de la ley, el financiamiento para proyectos de infraestructura se realizaría con cargo a la ley de presupuestos respectiva y en base al catastro de infraestructura pública realizado por la Dirección de Educación Pública.

iv) Se dispuso que al segundo año de aplicación de la ley, el Ministerio de Educación presentará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre matrícula y cobertura en relación a la población de la edad

correspondiente, que cursan tanto el primer como segundo nivel de transición en establecimientos financiados con subvención del Estado.

No obstante la propuesta presentada por el Ejecutivo, durante la discusión en la Comisión Mixta, surgieron dos nuevos reparos los cuales también fueron considerados por el Ejecutivo a través de nuevas propuestas para lograr mayores niveles de consenso. En particular se consideró la preocupación del H. senador Montes relativa a la importancia de no desviar el foco de la educación parvularia en aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto este nivel, como la educación básica; y la observación de la H. senadora Provoste para evitar que el proyecto se convirtiera en una barrera de entrada a la educación básica, permitiendo que los niños que no asistieron al segundo nivel de transición puedan ingresar a primer año de enseñanza básica. Para estos efectos:

i) Se incorporó un nuevo artículo 28 bis a la Ley General de Educación con el objeto de establecer que aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto los niveles de educación parvularia como educación básica, deberán cautelar que los objetivos generales que esta ley establece para cada uno de ellos sean fomentados específicamente en el nivel correspondiente, debiendo los sostenedores dar estricto cumplimiento a lo anterior.

ii) Se precisa en el texto que igualmente los niños y niñas que no cursaron el segundo nivel de transición podrán ingresar a la educación básica, debiendo el establecimiento que los recibe prestar apoyo y acompañamiento en los términos expresados anteriormente.

Sin perjuicio de las propuestas planteadas, que abordaban las inquietudes formuladas durante la discusión de la Comisión Mixta, se rechazaron las disposiciones referidas a la obligatoriedad del segundo nivel de transición, que es la idea matriz del proyecto. Finalmente, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta con fecha 23 de junio de 2021, mientras que la Sala del H. Senado lo hizo con fecha 28 de julio del presente año.

#### *B) Fundamento de las observaciones.*

Señala el mensaje que la educación inicial es fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y su trayectoria educativa. Los primeros años de vida son la piedra angular para el desarrollo de una persona perfilando la arquitectura del cerebro (Campos, 2010). En efecto, la evidencia internacional (García, Heckman et al., 2020; Guthrie et al., 2021) asocia directamente la educación inicial y la asistencia a este nivel educativo a mejores resultados a lo largo de la vida, tanto en el desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales. En esta línea, la realidad da cuenta que las buenas experiencias educativas en estos años son fundamentales para el desarrollo del lenguaje, el pensamiento lógico matemático y el desarrollo de habilidades sociales entre pares. Asimismo, a diferencia de otros niveles educacionales, la educación inicial es la más efectiva para reducir brechas de origen. Enfocarse en la experiencia e interacciones durante la educación parvularia impacta el desarrollo integral de los niños y niñas. Solo a modo de ejemplo, un niño o niña que en esta etapa educativa maneja un léxico superior a 3 mil vocablos tendría asegurado el éxito académico futuro en lectura, expresión escrita y comprensión de textos (Céspedes, 2018).

Así las cosas, el foco de nuestras políticas en materia educativa se encuentra en fomentar y desarrollar la educación parvularia de calidad. Por consiguiente, en el año 2013 en nuestro primer Gobierno, enviamos al Congreso Nacional un proyecto de ley, que fue aprobado por unanimidad, y que dio origen a la ley N° 20.710, sobre reforma constitucional que establece la obligatoriedad del segundo nivel de transición y crea un sistema de financiamiento gratuito desde el nivel medio menor. Dicha ley reemplazó la disposición vigésima primera transitoria de la Constitución Política de la República, estableciendo que la reforma introducida en el numeral 10° del artículo 19, entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley.

Este hito en la promoción de la educación parvularia no sólo ha sido una política de nuestro país, sino que países de la OCDE, tales como Suiza, Grecia, Países Bajos y Reino Unido, y de nuestra región, como es el caso de Uruguay, Brasil, Perú y Colombia, también contemplan en sus ordenamientos jurídicos la obligatoriedad de este nivel (UNESCO 2021).

Adicionalmente, en septiembre del año 2015, nuestro país como parte de los 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta tiene su origen en la organización del Foro Mundial sobre Educación 2015 que realizaron la UNESCO, el PNUD, el Banco Mundial, el UNFPA, ONU Mujeres y el ACNUR, en Incheon (República de Corea). En este foro se aprobó la Declaración de Incheon para la Educación 2030, en la que se presentó una visión de la educación para los siguientes quince años. En dicha Agenda se estableció como meta en educación que los países adopten “políticas y leyes integradas e inclusivas que garanticen que se imparta por lo menos un año de educación preescolar de calidad, gratuita y obligatoria”.

Al respecto se afirmó que “la Educación 2030 debe enmarcarse en el contexto más amplio del desarrollo actual (...) De aquí a 2030, los sistemas educativos deberán atender a cientos de millones más de niños y adolescentes para lograr la universalidad de la educación básica (enseñanza preescolar y primaria, y ciclo inicial de la educación secundaria), así como brindar un acceso equitativo al ciclo superior de educación secundaria y oportunidades para todos para cursar estudios superiores. (...) Al mismo tiempo, es esencial proporcionar atención y educación de la primera infancia para garantizar el desarrollo, el aprendizaje y la salud de los niños a largo plazo.”.

En esta misma línea, la ex Presidenta Michelle Bachelet en el Mensaje del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública, ley N° 21.040, al referirse a la importancia de la educación pública señaló “en Chile también tenemos argumentos poderosos para comprometernos a asegurar, a un alto estándar, la existencia de una provisión educacional pública en el contexto de nuestro sistema mixto. Por un lado, se trata de dar cumplimiento al mandato constitucional que expresa el consenso social en torno a la obligatoriedad de la educación, desde el segundo nivel de transición de educación parvularia hasta el final de la educación media, y con total independencia de la posición social o ubicación geográfica de cada cual.

Lo anterior supone el deber del Estado de financiar y administrar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso y derecho a la educación de toda la población en todo el territorio”. Asimismo, y en coherencia con lo señalado, en el proyecto para modificar la Constitución Política de la República, boletín N° 11.617, presentado en su segundo Gobierno, estableció dentro de

las garantías constitucionales sobre el derecho a la educación que “el segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”.

En este contexto, y con el objeto de cumplir el mandato constitucional, los compromisos internacionales del país y continuar desarrollando una política de Estado en materia de Educación Parvularia, nuestro Gobierno presentó el año 2018 el presente proyecto de ley para establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición.

Ahora bien, tal como fue señalado anteriormente, la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias entre ambas cámaras durante la tramitación de este proyecto, rechazó aquellas normas relacionadas con la obligatoriedad de este nivel, con lo cual ninguno de los propósitos expresados anteriormente puede efectivamente materializarse.

Dentro de los argumentos que se plantearon en la Comisión Mixta para oponerse a la obligatoriedad del kínder fue que éste establecería barreras de entrada a la educación básica lo que perjudicaría a los sectores más desposeídos y a las localidades rurales. Sin embargo, la obligatoriedad del kínder parte de la realidad de que no existe un problema de cobertura pues según la encuesta CASEN 2017, en los dos quintiles más altos de ingreso ésta alcanzó un 97%, mientras que, en los dos de más bajos ingresos, se logra un 95%. Además, para solucionar el problema de los niños y niñas que no pueden asistir a kínder se estableció que podrían ingresar a primero básico con un plan de acompañamiento. Por último, para los casos en que aún existe falta de oferta se destinaban \$ 2.000.000.000 con cargo al Ministerio de Educación para infraestructura de establecimientos de educación pública.

En consecuencia, es un error entender que el proyecto dificulta el acceso a la educación básica pues lo que busca es enfrentar el ausentismo en atención a los beneficios en calidad de la educación que reporta la asistencia constante a kínder. Tal como lo expresamos en el mensaje de este proyecto de ley, de acuerdo a la Encuesta Casen de 2017, un 62% de las familias de aquellos niños que no asisten a kínder, no lo hacen porque la familia prefiere cuidarlos en el hogar y 10% responde que no le parece necesario. Hay que agregar a lo anterior, que, de acuerdo a la información proporcionada por el Sistema de Información y Gestión Escolar del Ministerio de Educación, en los últimos dos años, marcados por el estallido social y la pandemia, el porcentaje de alumnos que no se matricula en kínder aumentó en un 130%.

De este modo, por una parte, tenemos que avanzar en generar un cambio cultural para que los poderosos beneficios de enviar a los niños y niñas a kínder sea un consenso en las familias y, por la otra, afrontar las caídas de matrícula en este nivel como una consecuencia más de los efectos de la pandemia en nuestro sistema educativo.

Aunar voluntades en este propósito es esencial para el futuro de nuestros niños y niñas, porque asistir a kínder sí hace la diferencia y existe evidencia al respecto. En efecto, de acuerdo a información de la Agencia de la Calidad de la Educación<sup>1</sup>, en el caso de pruebas nacionales, la prueba nacional

---

<sup>1</sup> Agencia de Calidad de la Educación (2015) y (2018) disponibles en: [http://archivos.agenciaeducacion.cl/Representaciones\\_Sociales\\_sobre\\_Calidad\\_Educacion\\_Parvularia.pdf](http://archivos.agenciaeducacion.cl/Representaciones_Sociales_sobre_Calidad_Educacion_Parvularia.pdf)  
[http://archivos.agenciaeducacion.cl/IRE\\_LECTURA\\_2018\\_2BASICA\\_WEB\\_ALTA\\_11\\_JUL.pdf](http://archivos.agenciaeducacion.cl/IRE_LECTURA_2018_2BASICA_WEB_ALTA_11_JUL.pdf)

de lenguaje de segundo básico estableció una diferencia de 18 puntos entre quienes asistieron a kínder y el grupo que no asistió. Además, la asistencia a la educación parvularia habría influido en el SIMCE de segundo medio aumentando los puntajes de matemáticas entre 8 y 18 puntos y ente 5 y 14 en lenguaje (Agencia de Calidad de la Educación, 2015 y 2018). Finalmente, la evidencia internacional de países de la OCDE también indica que el impacto de asistir a la educación parvularia es positivo. En la prueba internacional PISA (Programme for International Student Assessment), respecto del impacto de la asistencia a la educación parvularia se concluye que, en promedio, quienes asistieron al menos un año a este nivel educativo obtuvieron 33 puntos más en la evaluación que los que no lo hicieron, lo que equivale a casi un año de la trayectoria educativa, solo por citar algunos ejemplos<sup>2</sup>.

Sumado a lo anterior, no debemos olvidar que la Educación Parvularia en los últimos años ha avanzado a pasos agigantados en cuanto a su institucionalidad. El año 2011, por medio de ley N°20.529, se crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en el que participan el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación, la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación; abarcando también al nivel de Educación Parvularia.

A partir de la ley N° 20.835 se crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual además le encomienda a la Agencia de Calidad de la Educación, incorporar concretamente el nivel de Educación Parvularia en sus líneas de trabajo, resguardando las características propias de funcionamiento y desarrollo que identifican a esos establecimientos.

En el mismo sentido de institucionalizar este nivel educativo, el 2017 acontece otro hito muy importante en la historia de la Educación Parvularia en Chile, cuando a partir de la ley N° 20.903, se incorpora a educadores de párvulos a la Carrera Docente, con lo que comienzan a ser parte de los procesos de evaluación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, sentándose así las bases para potenciar y orientar el desarrollo y reconocimiento de estos profesionales como elemento central para la calidad del sistema educativo.

Actualmente, el nivel de Educación Parvularia cuenta con marcos referenciales esenciales para englobar lo que entendemos por calidad en el nivel, como los son las Bases Curriculares (2018), Marco para la Buena Enseñanza (2019) y Estándares Indicativos de Desempeño (2020). A través de los distintos hitos y sucesos que se han expuesto en los párrafos anteriores, se visualiza cómo durante los últimos años la Educación Parvularia se ha posicionado como un nivel clave para el sistema educativo, siendo actualmente una prioridad nacional. Es precisamente en este escenario, y sumado a la crisis educativa que vive el mundo a causa de la pandemia por Covid-19, que se hace necesario insistir con mayor fuerza en esta política que apunta a dar continuidad a los esfuerzos por avanzar en calidad en la Educación Parvularia.

De este modo, es necesario sustituir el artículo único aprobado por el Congreso Nacional, con el objeto de reincorporar aquellas normas que materializan las ideas matrices del proyecto de ley, que viene a cumplir el mandato constitucional y la importancia de establecer la obligatoriedad del

---

[http://archivos.agenciaeducacion.cl/ppt\\_lectura\\_2\\_basico.pdf](http://archivos.agenciaeducacion.cl/ppt_lectura_2_basico.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.oecd.org/pisa/pisaproducts/pisainfocus/PiF1\\_esp\\_revised.pdf](https://www.oecd.org/pisa/pisaproducts/pisainfocus/PiF1_esp_revised.pdf)

segundo nivel de transición de educación parvularia, como también, generar acciones concretas para relevar y gestionar estrategias que favorezcan espacios de aprendizajes ricos, variados y que estimulen el desarrollo cerebral de los niños y niñas a través del juego y una adecuada transición a los niveles educativos superiores.

Para el financiamiento de estas iniciativas se aumentan los recursos contemplados en el proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional, que ya no estará destinado únicamente al financiamiento de proyectos de infraestructura para incrementar la cobertura del segundo nivel de transición. Asimismo, se agrega una especificación relativa a los proyectos de infraestructura pues considerarán la generación de espacios educativos que favorezcan interacciones pedagógicas positivas en dicho nivel, resguardando las características propias de los niños y niñas en estas edades, entre otras modificaciones que se detallarán a continuación.

En primer lugar, se propone reponer las modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que contemplan diversas normas para hacer aplicable la obligatoriedad del segundo nivel de transición.

Para abordar las observaciones relativas a las eventuales barreras de entrada a la educación básica que podría generar la obligatoriedad del kínder, se refuerza la norma que establece que los niños y niñas que no lo cursaron podrán ingresar a la educación básica, debiendo el establecimiento educacional al que ingresare, realizar una evaluación diagnóstica con el objeto de diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el respectivo año escolar.

Se adiciona que, para una adecuada implementación de lo anterior, los establecimientos educacionales que desarrollen apoyos y acompañamientos deberán informar semestralmente al Ministerio de Educación sobre los detalles, avances y objetivos cumplidos de dicha implementación en favor de los niños y niñas.

Para acoger las observaciones relativas al riesgo de escolarizar el kínder, se proponen nuevos recursos para incentivar aún más las acciones que releven los objetivos y particularidades del nivel de Educación Parvularia y así como la implementación de las estrategias de transición adecuadas, para promover el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, alfabetización emocional y creatividad, respetando su proceso de construcción mental. Lo anterior se llevará a cabo mediante los principios y definiciones técnicas establecidas en el decreto exento N° 373, de 2017, del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace.

Para la implementación de dichas acciones y estrategias, en el artículo primero transitorio aumentan en \$ 2.000.000.000 los recursos contemplados en el proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional. Así, los establecimientos educacionales también podrán capacitar a los equipos pedagógicos y directivos de los niveles de transición y primer año de educación básica que correspondan, entre otras acciones, en la importancia del juego en Educación Parvularia como herramienta de aprendizaje y metodologías propias del nivel



que pongan como protagonistas a los niños y niñas en la construcción de su proceso de aprendizajes.

En este mismo artículo, se mantiene la posibilidad financiar proyectos de infraestructura para el incremento de cobertura pública del segundo nivel de transición, y se agrega que esta velará por ambientes físicos contextualizados al servicio de los niños y niñas de forma que les den oportunidades de hacer, pensar, relacionarse con otros, construir con sus sentidos y que les permita llevar adelante sus proyectos en un ambiente enriquecido y adecuado a sus características (Peralta, 2017).

De esta forma, se podrán destinar \$ 4.000.000.000 para financiar iniciativas de distinta naturaleza para fortalecer los beneficios de la asistencia de los niños y niñas a kínder.

El artículo segundo transitorio, que se propone adicionar, repone la entrada en vigencia de la exigencia de cursar kínder para el ingreso a la educación básica a partir del año escolar subsiguiente al que se publique la ley, si se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año; y si sucede con posterioridad, será exigible a partir del año inmediatamente siguiente.

#### *C) Estructura de las observaciones.*

Las observaciones se estructuran en un N° 1, que contiene 11 numerales, que sustituye el artículo único del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación.

Por el numeral 1), que contiene 3 letras, se modifica el artículo 4°. Se trata de una observación aditiva.

El numeral 2) enmienda el artículo 18. Es una observación aditiva.

El numeral 3) modifica el artículo 25. También es una observación aditiva.

El numeral 4) reemplaza el inciso primero del artículo 26. Se trata de una observación aditiva.

El numeral 5) modifica el artículo 27. Es una observación aditiva.

El numeral 6) reforma el artículo 28. Corresponde a una observación aditiva.

El numeral 7) agrega un artículo 28 bis. Se trata de una observación sustitutiva.

El numeral 8) modifica el artículo 31. Es una observación aditiva.

Por el numeral 9), mediante 2 letras, se enmienda el artículo 40. También se trata de una observación aditiva.

El numeral 10) modifica el artículo 41. Corresponde a una observación sustitutiva.

El numeral 11) enmienda el artículo 86. Es una observación aditiva.

Respecto de las disposiciones transitorias, el N° 2 sustituye en el artículo primero, los incisos segundo y tercero. Se trata de una observación sustitutiva.

El N° 3 agrega un artículo segundo transitorio, nuevo. Corresponde a una observación aditiva.

### III. SÍNTESIS DEL DEBATE SOSTENIDO ACERCA DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO.

#### A) *Presentación.*

El señor **Figueroa** manifestó en primer lugar que con el proyecto de ley existe la oportunidad de generar y demostrarle al país que es posible lograr consensos en aquellos aspectos relevantes del sistema educativo. Como es de conocimiento, el proyecto se centra en la obligatoriedad del kínder, segundo nivel de transición de la educación parvularia, y proviene de un trabajo extenso que data del año 2013 en el Congreso, cuando se aprobó una reforma constitucional prácticamente por unanimidad, y se enmarca dentro de una serie de iniciativas que distintos gobiernos han llevado adelante para colocar el nivel de educación parvularia en el lugar que se merece.

Agregó que es de suma importancia la educación parvularia, para poder cerrar las brechas educativas y así para promover el máximo de desarrollo de los niños y niñas, y entregarles a través de la educación las mejores oportunidades. No obstante, a pesar de ser un proyecto de ley simple, lamentablemente por razones difíciles de entender, terminó siendo cercenado en su propósito central, a pesar de que la iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados. Posteriormente, en el Senado se rechazó el centro del proyecto.

Solicitó a los diputados que no pierdan la oportunidad de generar un consenso donde es evidente y posible lograrlo, la educación parvularia ha estado transversalmente en diversos gobiernos, ha seguido un camino de construir consensos sobre lo importante que es para Chile y que, en definitiva, se traduce en que para el Estado el nivel de educación parvularia es fundamental y para las familias debe ser prioritario.

Así, con las observaciones presentadas se mejora en su implementación, por lo tanto, hoy existe la oportunidad para dejar las diferencias de lado en beneficio de niños y niñas, como prioridad, ya que la educación parvularia es la piedra basal. Por último, enfatizó que se están cumpliendo compromisos adquiridos a nivel internacional. Chile tiene el compromiso de contar con un nivel de educación parvularia obligatorio, en consecuencia, se debe entregar una señal concreta de que al país le importa que la educación parvularia posea un estatus de privilegios dentro de la política pública.

La señora **Honorato** comenzó su [exposición](#) destacando la importancia del proyecto de ley, ya que cumple con el mandato de la reforma constitucional del año 2013 que fue aprobada por la unanimidad de diputados y senadores. En ella se establece en su artículo 19 N° 10, inciso cuarto, que: *“Para El Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”* Por su parte, la disposición transitoria vigésimo primera de la Constitución mandata a la ley la implementación de la referida obligatoriedad, que se cumple con esta ley.

Así, queda reflejada la importancia significativa de este nivel educativo, al dejar plasmado para el Estado la obligatoriedad del segundo nivel de transición. Además, es una oportunidad porque la institucionalidad ya está

conformada con una estructura de 6 años de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

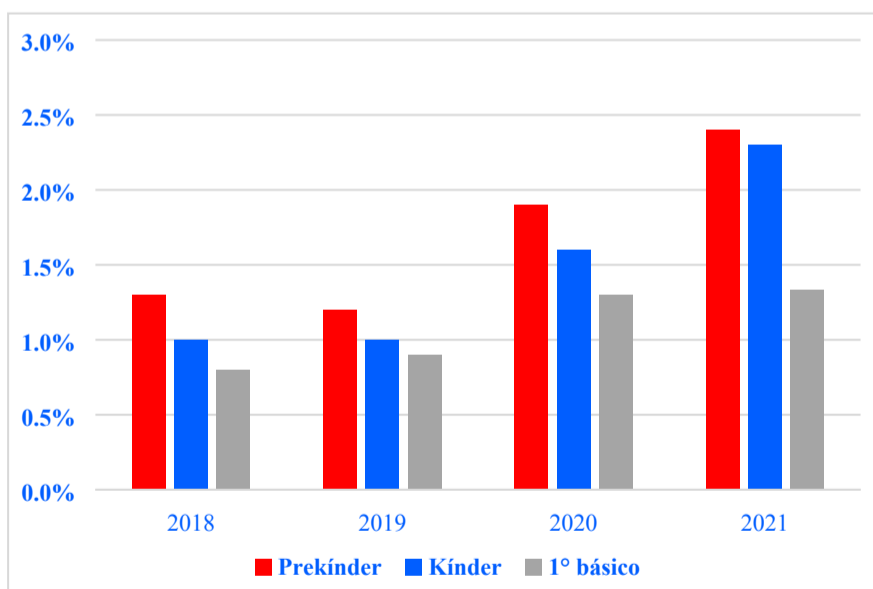
En segundo lugar, en septiembre del año 2015, Chile, como parte de 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En dicha agenda se establece como meta en educación que los países adopten “*políticas y leyes integradas e inclusivas que garanticen que se imparta por lo menos un año de educación preescolar de calidad, gratuita y obligatoria*”.

De esta manera, en países de la OCDE, tales como Suiza, Grecia, Países Bajos y Reino Unido, entre otros, el segundo nivel de transición es obligatorio. Por otra parte, en países de la región, como Brasil, Perú y Colombia, exigen este nivel educativo en rango constitucional.

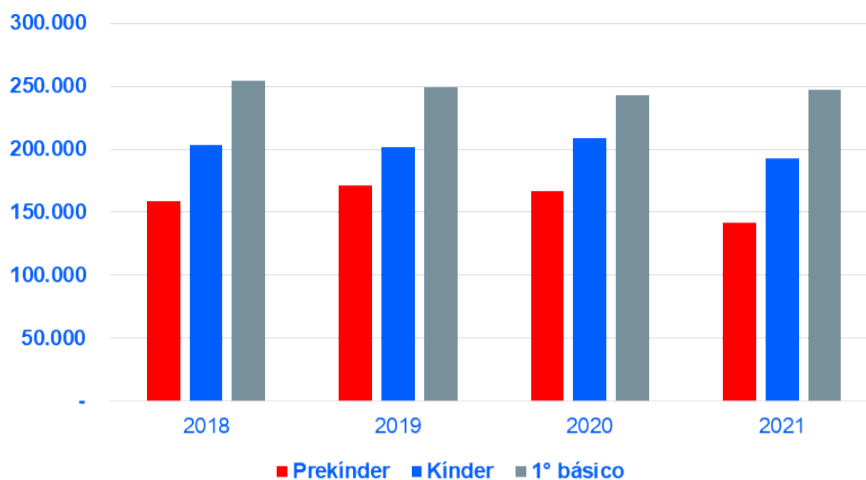
Esta agenda tiene como proyección el hecho de conformarse un plan maestro para generar un futuro sostenible y es un llamado al fin a la pobreza, y entregar igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas. Frente a esta petición, se coloca la fuerza en la educación, ya que esta permite salir de la pobreza y dar oportunidades. No obstante, el avance de la agenda ha sido lento, por lo que requiere aún más trabajo para lograr los objetivos allí planteados.

Agregó que existe una vasta evidencia en el campo del desarrollo de la neurociencia, desde del desarrollo y el aprendizaje, del plano curricular, y el derecho de los niños y niñas, para que la sociedad y la cultura puedan generar un cambio, porque hoy existe evidencia de que el gran desarrollo de aprendizaje se genera en esta etapa para los niños y niñas.

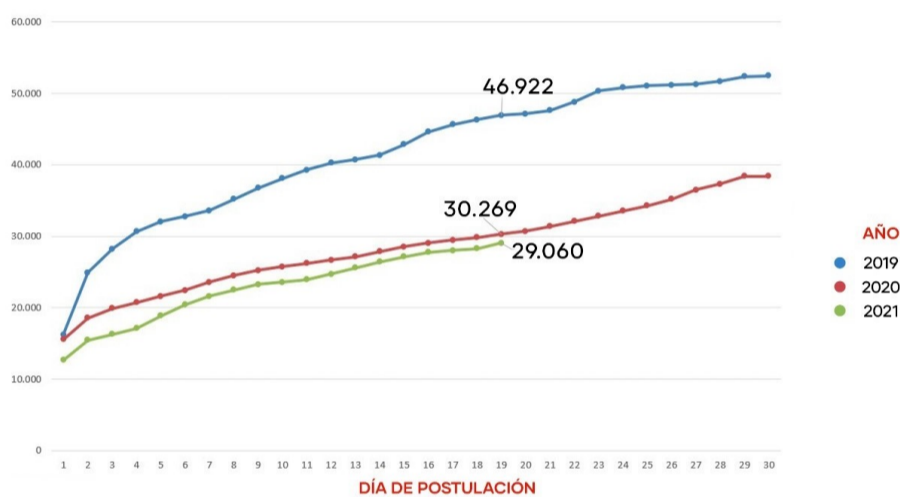
En cuanto a la presentación del veto presidencial, afirmó que la pandemia ha generado una deserción cercana al 130% en el nivel de kínder, tal como se exhibe en el siguiente gráfico:



En cuanto a las matrículas de prekínder, kínder y primero básico, existe una diferencia de 16.307 niños y niñas, en el caso de kínder, la matrícula disminuyó de 208.994 estudiantes el año 2020 a 192.687 el 2021, lo que supone una caída del 8%, tal como lo refleja la siguiente imagen:



En cuanto a las postulaciones, el gráfico exhibe la disminución en las postulaciones a kínder a igual fecha, que disminuyeron de 46.922 el 2019, a 29.060 el 2021:



Sumado a lo anterior, uno de los problemas que más se ha agudizado es la asistencia. Hoy, un 66% de los niños son inasistentes crónicos, faltando más de 20 días al año. Cerca del 60% de las familias no envían a sus hijos cuando reabren los establecimientos educacionales, y un porcentaje similar indica que no lo haría si su establecimiento estuviese abierto. Ante la pregunta de ¿por qué no los envía cuando el establecimiento reabrió?, la mayoría responde que no percibe que sea indispensable: un 47% dice que los puede cuidar en casa y un 14% que funciona bien a distancia.

Junto con lo anterior, destacó la importancia de la educación. Establecer la obligatoriedad va vinculado al desarrollo de habilidades cognitivas y no cognitivas que impactan en el comportamiento, la motivación y la independencia. Además, se potencian habilidades relacionadas con las funciones ejecutivas -concentración, entendimiento, comprender instrucciones, sobrellevar la decepción y frustración e interacción con otros-, se desarrolla el lenguaje -vocabulario y lectura- y se incentivan habilidades socioemocionales y hábitos.

Afirmó que asistir sí hace la diferencia, es más tiene una relación directa con los logros en los aprendizajes y si se desea tener mayores impactos en el aprendizaje en términos amplios, se requiere asistencia. Es más, existe un

30% de quienes tienen inasistencia crónica a los 4 y 5 años de edad, que siguen teniéndola en segundo básico. La evidencia internacional asocia directamente la asistencia a este nivel educativo a mejores resultados a lo largo de la vida, tanto en el desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales, y a diferencia de otros niveles educacionales, la educación inicial es la más efectiva para reducir brechas de origen.

Como propuesta, el proyecto de ley pretende cumplir un mandato constitucional y el deber del Estado con la educación parvularia (año 2013), cumplir con el compromiso internacional de Chile (año 2015), enfrentar el ausentismo y asegurar el derecho a la educación de niños y niñas, y generar un cambio cultural para que los poderosos beneficios de enviar a los niños y niñas a kínder sea un consenso entre las familias.

Así, la propuesta apunta a garantizar que ningún niño o niña se verá impedido de ingresar a primero básico si no hubiere cursado este nivel. Se refuerza la obligación de los establecimientos de realizar una evaluación diagnóstica y un plan de apoyo y acompañamiento para aquellos niños y niñas que no hayan cursado kínder. Se adiciona el deber de los establecimientos de informar semestralmente al Ministerio de Educación sobre los detalles, avances y objetivos cumplidos de dicha implementación en favor de los niños y niñas. Junto con lo anterior, los establecimientos deberán elaborar una Estrategia de Transición Educativa siguiendo los principios y definiciones propios del nivel educativo.

Por último, en cuanto a la implementación del proyecto de ley, se establecen recursos por cuatro mil millones de pesos para generar acciones que favorezcan los objetivos y particularidades de la educación parvularia y financiar estrategias de transición adecuada. Así, existirán proyectos de infraestructura y acompañamiento, lo que se traduce en las siguientes acciones:

- Capacitación de los equipos pedagógicos y directivos.
- Aprendizaje mediante experiencias significativas.
- Interacciones de calidad y mediación.
- Rol del juego libre y espontáneo.
- Disponibilidad de recursos pedagógicos.
- Desarrollo de competencias socioemocionales.
- Ambientes físicos contextualizados.

La diputada **Girardi** preguntó cuál fue el principal argumento del Senado para el rechazo del proyecto de ley. Sostuvo que uno de los argumentos que más se ha escuchado para reestablecer la obligatoriedad tiene que ver con el tema de la asistencia, no obstante, la realidad de la educación básica es la asistencia obligatoria, sin embargo en los sectores más pobres la asistencia es baja, y ello no está dado por el hecho de que sea obligatoria, sino que son niños y niñas que se enferman más por sus condiciones de habitabilidad, por lo tanto, establecer este nivel como obligatorio no garantizará la asistencia. Lo anterior lleva nuevamente a la discusión acerca de la subvención, que no debe ser por asistencia sino por matrícula.

Lamentablemente, en este caso el tema de la subvención va a estar planteada por el tema de la asistencia, y se repetirá el mismo problema que en los demás niveles educacionales, que están sujetos al financiamiento por asistencia y no por matrícula.

Por otra parte, le parecen interesantes los aportes del veto en el sentido de generar ambientes distintos de aprendizaje, pero en reiteradas partes se mencionan programas de estudios y, en esta etapa, el objetivo no es que los niños y niñas estudien precisamente, sino que aprendan a relacionarse, interactuar, desarrollen motricidad fina y gruesa, por lo tanto sería importante especificar qué se entiende por programas de estudio.

Por último, en las observaciones del veto existe un presupuesto de cuatro mil millones de pesos, el doble de los recursos con que contaba el proyecto inicial, lo que vendría a financiar capacitaciones e infraestructura. Como es de público conocimiento, el mayor problema de la educación pública es precisamente el área de infraestructura, para lo cual estos montos son insuficientes. Si el Estado no concurre en los lugares donde no hay oferta con infraestructura pública, serán los privados quienes asumirán la oferta educativa.

El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que nadie duda de la importancia de la educación parvularia en el desarrollo de niños y niñas a temprana edad, pero esta debe poseer ciertos lineamientos curriculares que apunten al desarrollo de los niños y niñas. Un problema que se presenta respecto de la obligatoriedad de este nivel de transición para el ingreso a la enseñanza básica, es que hay zonas y sectores del país donde el propio Estado que exige la obligatoriedad de cursar este nivel, no entrega oferta, lo que fue demostrado por académicos y especialistas, lo que parece una incoherencia, ya que no se puede obligar a este nivel si el Estado no lo provee.

Otra dificultad que hicieron presente los gremios y especialistas fue que el proyecto de ley contempla, por primera vez en la historia de la educación, incorpora el concepto de entregar subvención a este nivel educativo. Por lo tanto, solicitó aclarar si habrá una subvención para este sector o será financiado a través de aportes directos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Integra o por convenio Vía Transferencia de Fondos.

Por último, consultó sobre el riesgo de la escolarización temprana de los niños y niñas, respecto de la cual todos los especialistas han prevenido que en esta etapa es inconveniente. En tal sentido, aclarar a qué se refieren con el concepto de programas de estudios.

El diputado **Romero** manifestó su conformidad con los fondos que se entregan a nivel nacional para la recuperación de los establecimientos educacionales.

El señor **Figueroa** señaló que los reparos del Senado se distinguen en tres áreas. En primer lugar, se realizó un conjunto de observaciones en relación a que la obligatoriedad generaba un obstáculo para el ingreso a primero básico, y si iba a generar una escolarización adicional o excesiva. Como Ejecutivo realizaron una propuesta en la Comisión Mixta, pero no se acogió en la Comisión Mixta, ya que no hubo el consenso necesario. Ahora se establece en el veto que si un niño o niña, por cualquier razón no ingresa al kínder, no obstante ser obligatorio, puede ingresar directamente al primero básico. En consecuencia, no existe obstáculo para que ingrese al sistema

escolar. En este caso el establecimiento educacional realiza un diagnóstico para adoptar las medidas de nivelación adecuadas y así compensar la falta de kínder. Así, esta duda que se planteó en el Senado queda solucionada con el veto.

En segundo lugar, en materia de escolarización del nivel de kínder, explicó que el proyecto de ley no altera la forma en que el kínder está organizado, sino que lo hace obligatorio para generar un cambio cultural en las familias en cuanto a su aproximación a la educación parvularia, y porque se desea que el Estado asuma una obligación con respecto a esta.

Respecto al hecho de que se duplicó el presupuesto, aclaró que tiene una finalidad mayor, en torno a otorgarle al nivel de kínder un carácter específico de nivel de educación parvularia, que lo distinga del mundo escolar, y por esa vía evitar la escolarización que diversos expertos han señalado como inconveniente.

Dejó en claro que no se altera en nada el mecanismo de financiamiento de la educación parvularia, sino que más bien se refiere al vínculo del Estado con este nivel y al cambio cultural, para que las familias estimen la importancia de este nivel para sus hijos, pero no introduce cambios en el sistema de financiamiento habitual.

En cuanto a lo planteado por la diputada Girardi en torno al tema de la asistencia, clarificó que las diferencias de asistencia en los niveles escolares entre establecimientos educacionales que tienen mayor concentración de alumnos prioritarios y los que tienen menor concentración de alumnos prioritarios, la evidencia demuestra que a mayor concentración de alumnos prioritarios, la asistencia es mayor.

Por último, en cuanto a las bases curriculares, es la ley actual la que se refiere a los planes y programas en la educación parvularia y esos planes ya existen, y cuenta con un foco centralizado en el juego, en las habilidades socioemocionales, y la referencia que hace el proyecto de ley es precisamente a la legislación actual, y no pretende escolarizar el nivel.

La señora **Honorato** hizo presente que si bien en el proyecto de ley se hace mención a la terminología de programas de estudios, estos fueron desarrollados por expertos con enfoques en las bases curriculares y aprobados para este nivel por el Consejo Nacional de Educación, que también considera un grupo de expertos para velar y garantizar el enfoque y la metodología. Así, el programa en sí consiste en un conjunto de experiencias integrales enfocadas en el juego y lineamientos de las bases curriculares.

Por último, hizo presente que la Subsecretaría de Educación Parvularia ha dispuesto un fondo suficiente para este nivel, ya que con montos menores se pueden generar salas de clases atractivas, porque el enfoque tiene que ver con potenciar espacios especiales, de lectura, entre otras áreas.

El diputado **Venegas** (Presidente) Afirmó que en virtud de los fundamentos expuestos por el Ministro Figueroa y la Subsecretaria Honorato, deja constancia de que no se cambia el financiamiento del sistema. Junto con ello, se han tomado los resguardos para evitar los riesgos de escolarización y, en la eventualidad de que un alumno no pueda ingresar a kínder, eso no sea un impedimento para continuar sus estudios en la enseñanza básica, por lo que el veto presenta importantes mejoras.

*B) Discusión y votación.*

Las observaciones se votaron de la siguiente forma:

**Artículo único**

1) Para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

**N° 1)**

1) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, sólo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión inicial “La educación básica” por la siguiente: “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá la diversidad, la inclusión y el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.

La diputada **Girardi** solicitó votación separada de la letra c).

El diputado **Venegas** (Presidente) justificó su voto a favor, por las razones entregadas por el Ejecutivo en torno a que no existe subvención de por medio, no existe obligatoriedad y también existe un mecanismo claro para ingresar a este nivel.

Puestas en votación las letras a) y b), se **aprobaron** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

Puesta en votación la letra c), se **aprobó** por unanimidad. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas (11-0-0).

**N° 2)**

2) Reemplázase, en el artículo 18, la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por “constituyendo sólo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y



diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

### N° 3)

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 su oración final “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.” por la siguiente: “En la educación parvularia sólo el segundo nivel de transición tendrá una duración obligatoria de un año.”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

### N° 4)

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

La diputada **Girardi** expresó que la observación presentada es del todo contradictoria, al señalar que la educación parvularia no sería requisito para acceder al primero básico, pero sí lo sería el segundo nivel de transición, por tal razón vota en contra.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

### N° 5)

5) Intercálase, en el artículo 27, entre la expresión “para el ingreso”, la primera vez que figura, y la frase “a la educación básica”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años.”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

### N° 6)

6) Reemplázase, en el artículo 28, la frase “Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por la expresión “La educación”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

### N° 7)

7) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- Aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto los niveles de educación parvularia como educación básica, deberán cautelar que los objetivos generales que esta ley establece para cada uno de ellos sean fomentados específicamente en el nivel correspondiente.

En relación a la Educación Parvularia, los sostenedores deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto previamente, implementando las bases curriculares y programas, las prácticas pedagógicas y las innovaciones educativas que permitan el desarrollo y promoción de la educación parvularia y sus particularidades.

Para ello, deberán enfocarse en la capacitación y acompañamiento de los equipos educativos y directivos en competencias socioemocionales de niños y niñas, bienestar integral, relevar el rol del juego libre y espontáneo junto con los ambientes de aprendizaje que lo propicien y continuidad en la formación en metodologías propias del juego en Educación Parvularia, Interacciones de Calidad y Mediación, Retroalimentación para niños y niñas, entre otras temáticas.

Igualmente, los establecimientos educacionales deberán seguir los principios y definiciones para la elaboración de una Estrategia de Transición Educativa establecidos en el decreto exento N°373, de 2017, del Ministerio de Educación, o el que lo reemplace, para promover y resguardar un proceso educativo coherente y consistente para los niños y niñas de primer y segundo nivel de Educación Parvularia y primer año de Educación Básica, las cuales deberán incorporarse en las herramientas de gestión propias de los establecimientos.”.

Puesta en votación, se **rechazó** por no alcanzar el quórum requerido. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-6-0).

### N° 8)

8) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”, la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-6-0).

### N° 9)

9) Modifícase el artículo 40, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso primero, en los siguientes términos:

i) Intercálase, entre las palabras “educación” y “básica”, la expresión “, parvularia,”.

ii) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Sin perjuicio de la obligatoriedad del segundo nivel de transición, aquellos niños y niñas que no pudieron cursar este nivel igualmente podrán ingresar a la educación básica.

Con la finalidad de fomentar su desarrollo integral, el establecimiento educacional al cual el niño o niña ingrese a primero básico realizará una evaluación diagnóstica, para apreciar sus habilidades, actitudes, aprendizajes o conocimientos a alcanzar en el segundo nivel de transición, con el único objeto de diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el correspondiente año escolar.

Para una adecuada implementación de lo anterior, los establecimientos educacionales que desarrollen estos apoyos y acompañamientos, deberán informar semestralmente al Ministerio de Educación sobre los detalles, avances y objetivos cumplidos de dicha implementación.”.

El diputado **Rey** expresó que el proyecto de ley garantiza que los niños y niñas que no hubiesen completado la obligatoriedad del segundo nivel de transición, puedan ingresar igualmente a la educación básica.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-6-0).

#### **N° 10)**

10) Agrégase, en el inciso primero, del artículo 41, a continuación de la frase “los estudios equivalentes”, la siguiente expresión: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-6-0).

#### **N° 11)**

11) Intercálase, en la letra c) del artículo 86, entre el término “Aprobar” y el artículo “los”, la frase “los programas de estudios de educación parvularia y”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-6-0).

### **Disposiciones transitorias**

**2)** Para sustituir en el artículo primero transitorio, los incisos segundo y

tercero, por los siguientes:

“Durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley se destinarán \$4.000.000.000 con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, para financiar, entre otros, capacitaciones, acompañamientos, recursos pedagógicos y acciones necesarias para con los equipos pedagógicos y directivos de los niveles de transición y primer año de educación básica que corresponda en: competencias socioemocionales de niños y niñas, bienestar integral, relevar el rol del juego libre y espontáneo junto con los ambientes de aprendizaje que lo propicien y continuidad en la formación en metodologías propias del juego en Educación Parvularia, Interacciones de Calidad y Mediación, Retroalimentación para niños y niñas, entre otras temáticas similares; así como para financiar proyectos de infraestructura, destinados al incremento de cobertura del segundo nivel de transición, que vele por ambientes físicos contextualizados al servicio de los niños y niñas que asisten a educación parvularia, para establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y servicios locales de educación pública. Estos recursos se transferirán conforme a los criterios de focalización establecidos mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.

A partir del segundo año presupuestario de vigencia de esta ley, las capacitaciones, recursos pedagógicos y demás acciones señaladas en el inciso anterior, así como los proyectos de infraestructura mencionados en el mismo inciso, se financiarán de acuerdo a lo que establezca la ley de presupuestos respectiva, debiendo, en el segundo caso, considerar las necesidades de intervención identificadas en el catastro del estado de infraestructura de los establecimientos de educación pública que elabore la Dirección de Educación Pública, de acuerdo a la normativa vigente.”.

La diputada **Girardi** hizo presente que el presupuesto de cuatro mil millones de pesos para capacitaciones e infraestructura constituye un insulto para estas dos áreas, frente a todas las necesidades que hoy requieren los establecimientos educacionales. Es de conocimiento público la grave situación de abandono de las escuelas y jardines infantiles, por lo que la cifra no se condice con la realidad del sistema educativo que se encuentra abandonado por el Estado.

Además, se establece que se transferirán por una resolución exenta, lo que implica que está exenta del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Sostuvo que no está disponible para continuar y avalar el traspaso de recursos de esta forma a través del Ministerio de Educación.

El diputado **Romero** hizo presente que considerar el presupuesto de cuatro mil millones de pesos como un insulto es una falta de respeto hacia las personas que carecen de recursos. Agregó que hoy se entregan gran cantidad de recursos a las municipalidades para ir en mejora de la infraestructura de los establecimientos educacionales.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Gonzalo Winter y

Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González y Camila Vallejo. Se abstuvo el diputado Juan Santana (9-3-1).

**3)** Para adicionar un artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual a ser artículo tercero transitorio:

“Artículo segundo.- El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.

Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-6-0).

#### **IV. OBSERVACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación de las siguientes observaciones:

**1)** Para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Modifícase el artículo 4 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, sólo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión inicial “La educación básica” por la siguiente: “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá la diversidad, la inclusión y el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.

2) Reemplázase, en el artículo 18, la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por “constituyendo sólo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 su oración final “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.” por la siguiente: “En la educación parvularia sólo el segundo nivel de transición tendrá una duración obligatoria de un año.”.

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

5) Intercálase, en el artículo 27, entre la expresión “para el ingreso”, la primera vez que figura, y la frase “a la educación básica”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años,”.

6) Reemplázase, en el artículo 28, la frase “Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por la expresión “La educación”.

8) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”, la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.

9) Modifícase el artículo 40, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso primero, en los siguientes términos:

i) Intercálase, entre las palabras “educación” y “básica”, la expresión “, parvularia,”.

ii) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Sin perjuicio de la obligatoriedad del segundo nivel de transición, aquellos niños y niñas que no pudieron cursar este nivel igualmente podrán ingresar a la educación básica.

Con la finalidad de fomentar su desarrollo integral, el establecimiento educacional al cual el niño o niña ingrese a primero básico realizará una evaluación diagnóstica, para apreciar sus habilidades, actitudes, aprendizajes o conocimientos a alcanzar en el segundo nivel de transición, con el único objeto de diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el correspondiente año escolar.

Para una adecuada implementación de lo anterior, los establecimientos educacionales que desarrollen estos apoyos y acompañamientos, deberán informar semestralmente al Ministerio de Educación sobre los detalles, avances y objetivos cumplidos de dicha implementación.”.

10) Agrégase, en el inciso primero, del artículo 41, a continuación de la frase “los estudios equivalentes”, la siguiente expresión: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

11) Intercálase, en la letra c) del artículo 86, entre el término “Aprobar” y el artículo “los”, la frase “los programas de estudios de educación parvularia y”.

2) Para sustituir en el artículo primero transitorio, los incisos segundo y

tercero, por los siguientes:

“Durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley se destinarán \$4.000.000.000 con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, para financiar, entre otros, capacitaciones, acompañamientos, recursos pedagógicos y acciones necesarias para con los equipos pedagógicos y directivos de los niveles de transición y primer año de educación básica que corresponda en: competencias socioemocionales de niños y niñas, bienestar integral, relevar el rol del juego libre y espontáneo junto con los ambientes de aprendizaje que lo propicien y continuidad en la formación en metodologías propias del juego en Educación Parvularia, Interacciones de Calidad y Mediación, Retroalimentación para niños y niñas, entre otras temáticas similares; así como para financiar proyectos de infraestructura, destinados al incremento de cobertura del segundo nivel de transición, que vele por ambientes físicos contextualizados al servicio de los niños y niñas que asisten a educación parvularia, para establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y servicios locales de educación pública. Estos recursos se transferirán conforme a los criterios de focalización establecidos mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.

A partir del segundo año presupuestario de vigencia de esta ley, las capacitaciones, recursos pedagógicos y demás acciones señaladas en el inciso anterior, así como los proyectos de infraestructura mencionados en el mismo inciso, se financiarán de acuerdo a lo que establezca la ley de presupuestos respectiva, debiendo, en el segundo caso, considerar las necesidades de intervención identificadas en el catastro del estado de infraestructura de los establecimientos de educación pública que elabore la Dirección de Educación Pública, de acuerdo a la normativa vigente.”.

**3)** Para adicionar un artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual a ser artículo tercero transitorio:

“Artículo segundo.- El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.

Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.

## **V. OBSERVACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión rechazó la observación contenida en el numeral 7) del artículo único, que agrega un artículo 28 bis. Se trata de una observación sustitutiva.

7) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- Aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto los niveles de educación parvularia como educación básica, deberán

cautelar que los objetivos generales que esta ley establece para cada uno de ellos sean fomentados específicamente en el nivel correspondiente.

En relación a la Educación Parvularia, los sostenedores deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto previamente, implementando las bases curriculares y programas, las prácticas pedagógicas y las innovaciones educativas que permitan el desarrollo y promoción de la educación parvularia y sus particularidades.

Para ello, deberán enfocarse en la capacitación y acompañamiento de los equipos educativos y directivos en competencias socioemocionales de niños y niñas, bienestar integral, relevar el rol del juego libre y espontáneo junto con los ambientes de aprendizaje que lo propicien y continuidad en la formación en metodologías propias del juego en Educación Parvularia, Interacciones de Calidad y Mediación, Retroalimentación para niños y niñas, entre otras temáticas.

Igualmente, los establecimientos educacionales deberán seguir los principios y definiciones para la elaboración de una Estrategia de Transición Educativa establecidos en el decreto exento N°373, de 2017, del Ministerio de Educación, o el que lo reemplace, para promover y resguardar un proceso educativo coherente y consistente para los niños y niñas de primer y segundo nivel de Educación Parvularia y primer año de Educación Básica, las cuales deberán incorporarse en las herramientas de gestión propias de los establecimientos.”.

## **VI. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó diputado informante al señor LUIS PARDO SÁINZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2021.

Tratado y acordado según consta en las sesiones de fecha 1 y 2 de septiembre de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavin, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.